

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda EJECUTIVA de COOPCENTRAL, observa el despacho que no reúne todos los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., en consecuencia se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Debe aportar la existencia y representación legal de la entidad demandada, debidamente actualizada – art. 84 núm. 2. *ibidem*. –
2. El poder conferido se otorgó solo para demandar a la Sociedad de Servicios Integrales Moymar SAS, y se demanda también a la señora ESMERALDA NUBIA GONZALEZ, por lo anterior, debe aportar poder donde se otorgue para demandar a la señora González.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (C)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.059 hoy 8 de junio de 2022.
El Secretario,
CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO